

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 1000/8002015CI214 DE 2015

(mayo 14)

Bogotá, D. C.

Para: Peritos Avaluadores

De: Director General Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”

Asunto: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del 2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Respetados Peritos Avaluadores:

El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), mediante las Resoluciones número 898 del 19 de agosto de 2014, 1044 del 29 de septiembre de 2014 y 316 del 18 de marzo del 2015 y, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 del 2013 estableció las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la precitada ley.

La Ley 1742 de 2014 modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, sin embargo, para efecto de la actividad valuatora no hay cambio sustancial, por cuanto se deben seguir realizando los avalúos comerciales de los inmuebles objeto de adquisición y de ser procedente, la indemnización del daño emergente y el lucro cesante, que son los aspectos a que se contraen las resoluciones del IGAC antes mencionadas.

La naturaleza de la actividad valuatora requerida para darle cumplimiento a las Leyes 1682 y 1742 es la de emitir juicios especializados de valor respecto del monto del daño emergente y/o del lucro cesante, así como del valor comercial de los inmuebles, es decir, sus dictámenes no tienen por objeto determinar la existencia o no del daño o del lucro cesante, sino estimar el monto para indemnizar estos.

Con fundamento en lo expuesto, es pertinente aclarar, que para aplicar las Resoluciones números 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015, expedidas por esta Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, cuando se trate de peticiones de avalúos para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, el solicitante indicará los daños que deben ser objeto de avalúo, pues ello es parte de la información y documentación que ha de aportar en atención al artículo 5° de la Resolución IGAC número 898 del 2014, con las modificaciones introducidas por los artículos 2° y 3° de la Resolución IGAC número 1044 de 2014.

Vale destacar, que la enunciación de conceptos susceptibles de avalúo por daño emergente y/o lucro cesante, relacionados en la Resolución IGAC 898 de 2014, modificada por la Resolución IGAC número 1044 de 2014, no son taxativos ni excluyentes. Además, los adquirentes pueden hacer reconocimientos y pagos, de conformidad con sus particulares planes de compensación regidos por normas especiales, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 de la Resolución IGAC NÚMERO 898 de 2014.

Cordialmente,

Juan Antonio Nieto Escalante.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.525 del jueves 28 de mayo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)